

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs.
 Por seis meses.....60
 Por tres idem.....34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 158.

PRESUPUESTOS

El día 31 de este mes es el señalado por la Real orden de 15 de Julio de 1850, para que cerrando la cuenta del respectivo presupuesto, sea cual fuere el estado en que se halle, se proceda á la liquidacion de los créditos autorizados en el mismo, con expresion de la parte satisfecha, y lo que haya quedado sin pagar hasta dicho día; formalizando en todo el mes de Enero el correspondiente presupuesto adicional, ya por los resultados de la liquidacion verificada, ó ya por los nuevos gastos que durante el año se creyesen necesarios. Por lo tanto, encargo á los Señores alcaldes el mas puntual cumplimiento en este servicio, teniendo presente al efecto las disposiciones de la expresada Real orden que juntamente con el formulario se halla inserto en Boletin oficial, núm. 126 del citado año. Santander 23 de Diciembre de 1852.— Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), conformando-

se con lo que propone esa Junta en 29 de Noviembre anterior, se ha servido aprobar la adjunta instruccion adicional á la de 10 de Febrero de 1850, espedida para la direccion y gobierno de la Junta de clases pasivas, á fin de que pueda llevarse á efecto cuanto se dispone en el Real decreto de 21 del citado mes sobre la calificacion de derechos de los empleados activos, y la ordenacion, consignacion y traslaciones de pagos de las mismas clases.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1852.—Aristizabal.— Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas.

Disposiciones que contiene la instruccion aprobada por S. M., y á que se refiere la precedente Real orden.

1.^a La Junta de clases pasivas ejerce la autoridad directiva y decisiva de todos los negocios pertenecientes á dichas clases: la ejecutiva, consiguiente á sus declaraciones y á las que se hagan por los Ministerios de Guerra y Marina, corresponde al Presidente de la misma Junta.

2.^a Las cinco secciones de que consta la Junta tendrán á su cargo:

La primera. La calificacion de los empleados activos de todas las carreras del Estado, y los registros generales que deben abrirse por Ministerios, categorías y clases, al tenor de lo dispuesto en el art. 8.^o del Real decreto de 21 del corriente mes.

La segunda. La preparacion, instruccion y terminacion de las clasificaciones de todos los empleados pasivos de las mismas carreras; las propuestas para jubilacion; las incidencias relativas á empleados de Ultramar; las de los procedentes del convenio de Vergara y de secuestros, y los expedientes relativos á los que hallándose separados del servicio aspiren á

obtener la situación legal de cesantes ó jubilados.

La tercera. La revision general de las clasificaciones practicadas con anterioridad al Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

La cuarta. Montes pios; Reales licencias para contraer matrimonio; indultos por haberle contraido sin aquel requisito; mesadas de supervivencia; pensiones de gracia ó remuneratorias, y los expedientes de exclaustros y secularizados con todos sus incidentes.

La quinta, que se denominará Seccion central. Todos los negocios generales atribuidos á la de Secretaría en la Real instruccion de 10 de Febrero de 1850; los registros generales de las clases pasivas, y la ordenacion, consignacion y traslaciones de pagos de los individuos de las mismas, con las rehabilitaciones de aquellos que cesen temporalmente en el derecho de percibir haberes.

3.ª Las cuatro primeras secciones correrán á cargo de los Vocales á quienes corresponda, al tenor de lo prevenido en el art. 4.º, y última parte del 6.º de la Real instruccion de 10 de Febrero, y la central del actual Vocal Secretario de la misma Junta.

4.ª En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, será sustituido el Jefe de la seccion central por el de la segunda, y á falta de este por el de la cuarta.

5.ª Para la clasificacion de los empleados activos, dispuesta en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Noviembre último, se pasarán á la Junta, por el Jefe inmediato de cada dependencia, los expedientes de los individuos que sirvan en las mismas y estén en el caso de obtener su clasificacion, instruidos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 de la Real instruccion de 10 de Febrero de 1850.

6.ª Cuando los empleados que deban clasificarse lo hayan sido anteriormente, acompañarán como primer justificante del nuevo expediente el documento en que se acredite aquel extremo, y copias de los que prueben sus servicios posteriores.

7.ª Las copias de los documentos se extenderán en papel del sello 4.º, sin que pueda comprenderse en cada medio pliego mas que la de uno solo de aquellos. Se entiende como parte integrante de cada documento la certificacion de toma de posesion del destino á que el mismo documento se contraiga.

8.ª Cuando las copias lo sean de Reales despachos ó títulos que lleven la firma de S. M., porque la categoría ó el rango de empleo así lo exija, se extenderán en papel del sello de ilustres, segun se practica en el dia.

9.ª Ningun empleado podrá ser clasificado sin presentar en la forma que vá dispuesto las copias de los Reales despachos y títulos que han debido obtener para los empleos que desempeñaban en 1.º de Noviembre de 1851, y los que se les hayan conferido posteriormente.

10. Solo en el caso de ascenso en clase ó categoría será indispensable la presentacion de nuevo título, bastando la de la credencial ó comunicacion de la Real órden cuando se trate de traslaciones que no produzcan aumento de sueldo, y que no varien por consecuencia la posicion esencial del empleado.

11. Quedan dispensadas las viudas y huérfanos que soliciten pension de monte-pio de acompañar á sus instancias los documentos que ya hubiesen presentado las causantes al instruirse los expedientes de

sus respectivas clasificaciones.

12. En las solicitudes que se dirijan á la Junta para la declaracion de cualquier derecho pasivo, se expresará precisamente el punto en que los interesados decidieren fijar su residencia, para que no experimenten retraso alguno en el percibo de los haberes que se les declaren.

13. Las Contadurías de provincia pasarán á la Junta para el 10 de cada mes una nota expresiva de las cantidades que se consideren necesarias á cubrir la obligacion de clases pasivas en el siguiente. En dicha nota se fijará con distincion el importe de la mensualidad íntegra, y lo que se reclame para la igualacion de aquellos individuos á quienes hayan de abonarse haberes devengados con anterioridad, toda vez que resulten comprendidos en los presupuestos que se hallaren en ejercicio.

14. Las mismas Contadurías enviarán á la Junta otra nota, tambien por clases, en que, con referencia á lo que resulte de la cuenta del Tesoro, se exprese lo satisfecho á aquellas por cada distribucion.

15. Los Gobernadores de provincia continuarán como hasta aquí expidiendo los libramientos por el importe de las nóminas de cada una de las clases pasivas, con sujecion á las distribuciones mensuales de fondos.

16. En la seccion central de la Junta se llevará la cuenta corriente del presupuesto de clases pasivas con la oportuna distincion de sus artículos, para poder dar al Gobierno conocimiento de su estado, siempre que lo dispusiere, y hacer las reclamaciones necesarias con la debida oportunidad en el caso de ser preciso un suplemento de crédito por el aumento que las mismas clases puedan experimentar.

17. Desde 1.º de Enero de 1855 se comunicarán directamente á los interesados las declaraciones que la Junta hiciese en favor de los mismos, por medio de una certificacion en que se exprese la razon del derecho, la cantidad en que este consista, y el artículo de la ley ó reglamento en virtud del cual se haga el señalamiento. A estas certificaciones se unirá el pliego del sello correspondiente á la cantidad que comprendan.

18. Las Contadurías de las respectivas provincias tomarán razon de las referidas certificaciones previamente el primer pago, archivando las copias que de los mismos documentos deban presentar los interesados en el papel del sello 4.º

La Junta dará conocimiento mensualmente á las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad del importe de las declaraciones que haga, y del de las consignaciones que dispusiere por los señalamientos que procedan de los Ministerios de Guerra y Marina.

19. Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en la Real instruccion de 10 de Febrero de 1850, que no se hallen modificadas por las presentes.

Madrid 18 de Diciembre de 1852.—Aristizabal.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Instruccion pública.

Hallándose vacante la plaza de segundo maestro

de la escuela normal superior de instrucción primaria de Zaragoza, dotada con 8000 rs., la Reina (que Dios guarde) se ha servido resolver que los que aspiren á ella y estén en el caso de poderla obtener, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á este Ministerio, en el término de un mes, por conducto de sus jefes, que informarán á la vez lo que se les ofrezca y parezca.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Hallándose vacante la plaza de maestro-director de la escuela normal elemental de Instrucción primaria de las Islas Baleares, dotada con 8000 rs. de sueldo anual y casa, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que los que aspiren á ella y estén en el caso de poderla obtener, dirijan sus solicitudes, competentemente documentadas, á este Ministerio, en el término de un mes; por conducto de sus jefes, que informarán á la vez lo que se les ofrezca y parezca.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gac. núm. 6754.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 24 de Diciembre de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

Seccion de Guerra.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio de 14 del actual me dice lo que sigue.

Son infinitas las instancias que se reciben en esta Capitanía general de personas que, considerándose acreedores á los alcances que pudieron dejar á su fallecimiento varios individuos que pertenecieron al Ejército de Ultramar, no las documentan segun está prevenido en mi circular de 4 de Mayo de este año, siguiéndose de aquí un perjuicio á los interesados, que no reciben con oportunidad lo que les corresponde, y un doble trabajo á esta dependencia con la devolución de dichas instancias que es preciso evitar; á este fin, encargo á V. S. se sirva reproducir en el Boletín oficial de la provincia la plantilla de documentos que deben acompañarse á solicitudes de esta especie, segun el grado de parentesco que tuvieren con los fallecidos, advirtiéndole al propio tiempo, que quedarán sin curso, si no vienen por el conducto de V. S. y documentadas segun queda expresado.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y les sirva de gobierno, se inserta nuevamente en el boletín oficial con la plantilla que se cita y que á continuación se copia. Santander 16 de Diciembre de 1852.—El Comandante general accidental, Franeu.

PLANTILLA de los documentos, que han de acompañar á sus instancias los individuos que como herederos de los soldados fallecidos en Cuba y Puerto Rico reclaman los alcances que estos hayan dejado.

DOCUMENTOS.

El Padre.

La fé de bautismo del soldado fallecido, la de casado, todo legalizado en debida forma.

La Madre.

La fé de bautismo del soldado fallecido, la de casado y la de óbito de su marido, todo legalizado.

El hermano ó hermanas.

La fé de bautismo del soldado, la de casamiento de sus padres y la de muerto del padre y la madre, todo legalizado.

El tío ó tios paternos.

La fé de bautismo del difunto, la de muerte de su padre y madre, y la de los hijos, si tuvieron otro ú otros mas que el soldado, y en caso que nó, una informacion de que efectivamente no tuvieron mas hijo de el referido.

El tío ó tios maternos.

Los mismos documentos que el anterior, mas la fé de muerto de los hermanos del padre ó una informacion de que no los tenia.

Subcesivamente y por este orden se han de acompañar los documentos necesarios por los parientes hasta el cuarto grado, á fin de que hagan constar han fallecido los parientes mas cercanos que tenían derecho á los alcances.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Santander.

Existiendo en este 11.º Tercio 35 plazas vacantes de guardias de segunda clase, se pone en conocimiento de los individuos que siendo licenciados del cuerpo y del ejército, les acomode solicitar ingreso, reuniendo las circunstancias que están prevenidas, y son las siguientes: estatura 5 pies y 2 pulgadas lo menos, saber leer y escribir, no tener ninguna mala nota en su licencia absoluta, tener robustez, ser honrado y haber observado una conducta irreprochable desde que fueron licenciados. Asi como se tomarán informes reservados para estos, lo mismo se hará respecto á las esposas de los que estén casados.

Necesitándose igualmente tamboreros en las provincias de Logroño y Soria, los que hayan servido en esta clase pueden pedir ingreso dirigiendo sus solicitudes por mi conducto. Santander 20 de Diciembre de 1852.—Miguel Burgeaus.

Aviso á las nodrizas externas de la casa provincial de Expositos.

La Junta provincial de Beneficencia ha acordado satisfacer á las nodrizas externas de la casa de expositos el tercer cuatrimestre del corriente año, pero á fin de evitar la confusion que sobreviene siempre con la concurrencia de la mayor parte de las amas á la vez, ha dispuesto se efectúe el pago por ayuntamientos en la forma siguiente.

Del 7 de Enero al 12 de id.

Bareyo, Solórzano, Bárcena de Cicero, Hazas en Cesto.

Del 15 de id. al 18 de id.

Arnuero, Escalante, Entrambasaguas, Meruelo, Rivamontan al monte, Rivamontan al mar, Liérganes, Voto y Laredo.

Del 19 de id. al 25 de id.

Penagos, Riotuerto, Noja, Santoña, Argoños, Marina de Cudeyo, Castrourdiales, Camargo, Saro, S. Pedro del Romeral, Ruesga, Argedondo, Soba y Puente Viesgo.

Del 26 de id. al 31 de id.

Santa Maria de Cayon, Torrelavega, Cartes, Polanco, Viérnoles, Santillana, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Valde S. Vicente, Ruisenada, Ongayo, Arenas, Reocin, Piélagos, Santander, Cabezón de la Sal, Llanes, (asturias) Balmori, (id.)

Se recomienda á las amas la puntual observancia de esta disposicion, en concepto de que á ninguna se hará el pago hasta tocarla el turno en los dias designados; igualmente se les previene que no traigan los niños hasta nuevo aviso; al menos que no estén gravemente enfermos, pero que es indispensable presenten al tiempo del pago las certificaciones de fé de vida firmadas por el Sr. Cura y el Sr. Alcalde constitucional; en la inteligencia que faltando cualquiera de estos requisitos no se les satisfará su haber mientras no cumplan lo mandado. Santander 24 de Diciembre de 1852.—Dionisio Gainza.

REMATES.

El dia 9 de Enero próximo á las 12 de su mañana, se rematará en Entrambasaguas ante aquel Ayuntamiento, la construccion de un trozo de camino que empezará desde el sitio del Cocin, confinante con la jurisdiccion de Rivamontan al monte, cuyo presupuesto que asciende á 16000 rs. vn. y condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en la secretaria del mismo para los que quieran tomar parte en la subasta. Santander 23 de Diciembre de 1852.—Gainza.

Presidencia de la Junta general del Valle de Iguña.

En virtud de un oficio del Sr. Ingeniero de Marina, fecha 8 del actual, se sacan á pública subasta catorce pies de roble que han resultado inútiles, con mas las puntas de los útiles, cortados por dicho Sr. para la Marina Real en los montes de este antiguo valle; cuya subasta tendrá lugar el dia 6 de Enero de

dos á cuatro de su tarde en la casa consistorial de este antiguo valle de Iguña, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arenas, en cuyo acto se pondrán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se ha de verificar, y antes estarán de manifiesto en la secretaria de la Junta general. Arenas 13 de Diciembre de 1852.—Pedro Nuñez.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

En el número 152 de este periódico oficial se halla inserto el anuncio siguiente.

Se halla vacante el Magisterio de educacion primaria de la villa de Noja, cuya dotacion consiste en 2000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, y un celemin de maiz que paga cada uno de los padres de hijos asistentes á la escuela.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de Noja en el término de treinta dias contados desde esta fecha. Santander 21 de Diciembre de 1852.—Gainza.

Y se advierte para los efectos oportunos que las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse á la Comision provincial de Instruccion primaria, en lugar de hacerlo al ayuntamiento como se indica en el preinserto anuncio, cuidando de acompañar á las mismas el título de maestro y un certificado de buena conducta moral, espedido por el cura párroco y por el alcalde del pueblo de su domicilio. Santander 23 de Diciembre de 1852.—Gainza.

D. Estanislao Teran ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Santillana para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 24 de Diciembre de 1852.—Gainza.

Clases pasivas.

Las clases pasivas que devengan pueden disponer de la dozaba paga del corriente año justificando la existencia segun está prevenido. Santander 25 de Diciembre de 1852.—El habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

El almacen de vidrio plano; tejas, fanales y tubos para quinqués de la fábrica la LUISIANA, que se habia establecido dentro del local de los mercados, se ha trasladado á la calle Nueva á espaldas de la de las Atarazanas, en donde se ofrece al público esta clase de géneros con mucha equidad. Se hace tambien presente á los señores propietarios ó inquilinos de las casas, que dando aviso en el almacen, se irán á colocar los vidrios de las ventanas, con prontitud y con toda la economia posible.

Imp. de Martinez.